RESOLUCIÓN No. 029 DE 2026.
16 de septiembre de 2026.

“Por la cual se designan los deportistas oficiales de Colombia para participar en el Campeonato Sudamericano de Ajedrez Absoluto y Femenino – Montevideo 2026”

El Órgano de Administración de la Federación Colombiana de Ajedrez – FECODAZ, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Confederación de Ajedrez de América – CCA y la Federación Uruguaya de Ajedrez – FUA convocaron el Campeonato Sudamericano de Ajedrez Absoluto y Femenino – Montevideo 2026, a realizarse en Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 30 de octubre al 6 de noviembre de 2026, con el apoyo oficial de la Federación Internacional de Ajedrez – FIDE.

Que, de acuerdo con las bases oficiales del Campeonato, podrán participar representantes oficiales y extraoficiales de las Federaciones Nacionales de Ajedrez de Sudamérica.

Que las bases establecen que cada Federación Nacional tendrá derecho a designar un (1) representante oficial en la rama Absoluta y una (1) representante oficial en la rama Femenina.

Que para dichos representantes oficiales la organización cubrirá la estadía desde el 30 de octubre de 2026, a partir de las 3:00 p. m., hasta el 6 de noviembre de 2026, a las 11:00 a. m., en régimen de pensión completa, comprendiendo desayuno, almuerzo y cena.

Que los gastos de desplazamiento hasta Montevideo y los demás conceptos no expresamente cubiertos por la organización deberán ser asumidos por los deportistas, sus familias, Ligas, entes territoriales, patrocinadores o terceros, según corresponda.

Que para la asignación de los dos cupos oficiales disponibles para Colombia no existía un mecanismo clasificatorio nacional previamente establecido que hubiese generado derechos deportivos adquiridos.

Que, en consecuencia, el 8 de septiembre de 2026, FECODAZ abrió una manifestación de interés a través de las Ligas afiliadas, con el propósito de identificar deportistas interesados en ocupar los cupos oficiales disponibles y verificar el cumplimiento de las condiciones necesarias para hacer efectiva su participación.

Que en dicha convocatoria se informó que, cuando existiera un único aspirante elegible para uno de los cupos, este podría ser designado directamente y que, cuando

concurrieran dos o más aspirantes para un mismo cupo, FECODAZ aplicaría el procedimiento objetivo de selección previamente establecido, en el cual prevalecerían el mérito deportivo y criterios institucionales objetivos y verificables.

Que igualmente se informó que los deportistas postulados debían contar con los medios necesarios para su desplazamiento a Uruguay y tener disponibilidad para participar durante la totalidad del Campeonato.

Que, dentro del término establecido para la recepción de postulaciones, fue postulado Oscar Ardila para ocupar el cupo oficial de Colombia en la rama Absoluta y Daniela Duque para ocupar el cupo oficial de Colombia en la rama Femenina.

Que, cumplido el término establecido, no se recibieron otras postulaciones para ninguno de los dos cupos oficiales disponibles, quedando Oscar Ardila y Daniela Duque como únicos aspirantes para sus respectivas ramas.

Que, verificado el cumplimiento de las condiciones requeridas para su participación, y al existir un único aspirante elegible para cada uno de los dos cupos oficiales disponibles para Colombia, no resultó necesario efectuar una evaluación comparativa entre deportistas, siendo aplicable la regla de designación directa prevista en la convocatoria y en el procedimiento institucional establecido por FECODAZ.

Que las bases oficiales disponen que los deportistas participantes deberán ser inscritos por sus respectivas Federaciones Nacionales y establecen como fecha límite para la inscripción de jugadores oficiales el 15 de septiembre de 2026.

Que la convocatoria, las postulaciones recibidas, sus soportes, las verificaciones efectuadas, la presente resolución y los documentos correspondientes a la inscripción integrarán el expediente institucional del proceso, garantizando la trazabilidad de la decisión adoptada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DESIGNACIÓN DE LOS DEPORTISTAS OFICIALES. Designar como representantes oficiales de Colombia para participar en el Campeonato Sudamericano de Ajedrez Absoluto y Femenino – Montevideo 2026, a realizarse en Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 30 de octubre al 6 de noviembre de 2026, a los siguientes deportistas:

Rama	Deportista	Forma de designación
Absoluta	Oscar Ardila	Designación directa
Femenina	Daniela Duque	Designación directa

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE DE LA DESIGNACIÓN. La designación efectuada mediante la presente resolución corresponde a la asignación de los dos cupos oficiales de Colombia ante la organización internacional y habilita a FECODAZ para adelantar los trámites de inscripción correspondientes, sujetos al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por la CCA, la FUA y la organización del Campeonato.

ARTÍCULO TERCERO. BENEFICIOS OTORGADOS POR LA ORGANIZACIÓN. Los deportistas oficiales designados tendrán derecho a los beneficios previstos en las bases del Campeonato para los representantes oficiales de cada Federación Nacional, particularmente la estadía en régimen de pensión completa desde el 30 de octubre de 2026, a partir de las 3:00 p. m., hasta el 6 de noviembre de 2026, a las 11:00 a. m., de conformidad con las condiciones establecidas por la organización.

ARTÍCULO CUARTO. CONDICIONES ECONÓMICAS. La designación efectuada mediante la presente resolución no implica, por sí misma, obligación económica a cargo de FECODAZ respecto de pasajes aéreos o terrestres, desplazamientos internacionales, seguros, traslados, tarifas de inscripción, gastos personales o cualquier otro concepto no expresamente asumido por la Federación.

Los beneficios otorgados por la organización serán exclusivamente aquellos establecidos en las bases oficiales del Campeonato y estarán sujetos a sus condiciones de utilización.

ARTÍCULO QUINTO. CONFIRMACIÓN Y PARTICIPACIÓN. Los deportistas designados deberán confirmar oportunamente la aceptación del cupo y suministrar la información, documentación y soportes requeridos para formalizar su inscripción.

La participación efectiva estará sujeta al cumplimiento de los requisitos administrativos, documentales, económicos y demás condiciones establecidas por la organización del Campeonato y las autoridades competentes.

ARTÍCULO SEXTO. RENUNCIA O IMPOSIBILIDAD DE PARTICIPACIÓN. En caso de renuncia, desistimiento o imposibilidad sobreviniente de alguno de los deportistas designados, FECODAZ podrá evaluar la eventual asignación del respectivo cupo

atendiendo las condiciones existentes, los plazos establecidos por la organización internacional y el procedimiento institucional aplicable, dejando la correspondiente trazabilidad documental.

ARTÍCULO SÉPTIMO. EXPEDIENTE Y TRAZABILIDAD. FECODAZ conservará en el expediente institucional correspondiente al evento la convocatoria realizada, las postulaciones recibidas, sus soportes, las verificaciones efectuadas, la presente resolución y los documentos correspondientes a la inscripción definitiva.

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICACIÓN. Comunicar la presente resolución a Oscar Ardila y Daniela Duque, así como a la Liga o Ligas postulantes, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ GREGORIO RAMÍREZ FONTALVO
Presidente

KELLY ORTIZ MAZA
Secretaria